

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO – REST. DE INMUEBLE- No. 2023-00012
DEMANDANTE: JAVIER HERNANDO REYES ÁLVAREZ
DEMANDADA : MANUEL ALEJANDRO ROCHA RINCÓN

1.-RECONOCER Personería Jurídica para actuar dentro de las presente diligencias al doctor **PABLO EMILIO AHUMADA ROJAS** como apoderado de la parte demandada, señor **MANUEL ALEJANDRO ROCHA RINCÓN**, en los términos y para los fines del poder conferido.

2.- De acuerdo con las documentales aportadas al plenario y con fundamento en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificado por conducta concluyente al demandado señor **MANUEL ALEJANDRO ROCHA RINCÓN**, portador de la cédula de ciudadanía número 80.024.232 del auto que admite la demanda. La notificación se tiene por surtida el día en que se notifique por estado ésta providencia.

3.- Teniendo en cuenta lo expuesto por la pasiva en su contestación de demanda que renuncia a los demás términos de traslado y como quiera que existen serias dudas frente al contrato de arrendamiento allegado con la demanda, por regla jurisprudencial se exime al demandado de pagar los canones de arrendamiento que dice la demandante adeuda -como requisito para ser oído dentro del proceso-, así lo ha establecido la Honorable Corte Constitucional en diversos desarrollos jurisprudenciales, por lo que se ordena **dar traslado** de la contestación de demanda y excepciones de mérito propuestas a la demandante, por el término de tres (03) días -Inciso 6 Artículo 391 del C.G. del P.-.

4.- Vencido el término anterior, aquí concedido, regresen las diligencias a despacho para continuar con el trámite correspondiente.

5.- Por los apoderados dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de dar aplicación a las sanciones allí consagradas.

6.- Por secretaría envíese el link del proceso a los extremos procesales.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Lilia Ines Suarez Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Villa De San Diego De Ubate - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ab5cf530c9cb10e67d01de06060ca1fa3184c7b59fa1cdcdb58ce53fe05ca08**

Documento generado en 26/05/2023 01:00:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>